



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado VITAL 4900090080345225001, la empresa AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE solicita permiso de ocupación de cauce.

Que en radicado No. R2025930008512 el usuario aporta la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Documento técnico muelle flotante en el sector del Rodadero Sur
- Mapa de localización del proyecto

Que mediante oficio E20251015005791 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y a través del recibo de caja No. 11800 de octubre 16 de 2025 se legaliza el pago realizado.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a través del Auto No. 1413 de octubre 17 de 2025 a ordenar el inicio del trámite y se ordena la remisión del expediente al funcionario competente para evaluar la solicitud y se emita concepto técnico.

Que en informe técnico No. 20251272, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

### “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consiste en la ubicación de un muelle flotante modular, con un área de intervención aproximada de 154.957 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 30 metros al sur de las antiguas estructuras del muelle que presto servicio en ese lugar.

El muelle está conformado por módulos SIPLAST, que se descargan en el sitio para ser ensamblados, sin generar residuo alguno. Estos módulos ensamblables tienen dimensiones de



1700-37

RESOLUCION N°

5883

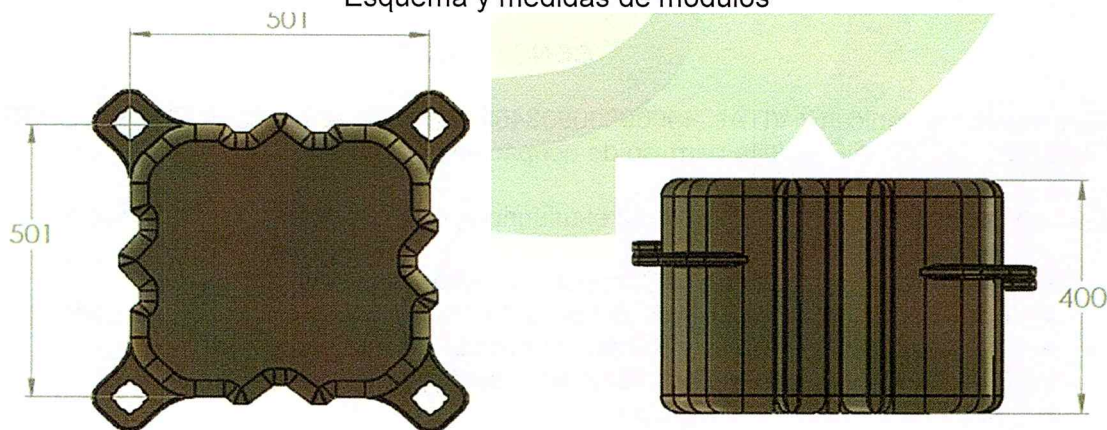
FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

50 x 50 cm, y un alto de 40 cm, elaborados en material HMW-HDPE, con un espesor promedio de 5 a 8 mm en la parte superior, y una capacidad de carga por metro cuadrado de 360 kg.

Esquema y medidas de módulos



En el área de transición hacia el muelle flotante, la estructura cuenta con una zona de acceso de aproximadamente 15 metros de longitud y 2.5 metros de ancho, anclado con tubos de PVC y cubierta con techo de madera para brindar protección solar. Asimismo, cuenta con barandas laterales para mayor seguridad. Adicionalmente, dispone de una plataforma tipo rampa, adaptada para facilitar el acceso seguro.

Para la fase operativa del proyecto, el muelle se utiliza para el embarque y desembarque de pasajeros en rutas turísticas locales, con medidas de seguridad que incluyen el control de acceso, el uso de chaleco salvavidas, la inspección constante de los amarres, y un plan de mantenimiento preventivo que incluye la recolección de algas y limpiezas, el retiro de caracoleo y el lavado y ajuste de la tornillería.

A continuación, se presenta el plan de mantenimiento presentado por el solicitante y su frecuencia de ejecución:

FRECUENCIA	MANTENIMIENTO MUELLE FLOTANTE OPERLINE
Diario	Recolección de algas y limpieza general



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Semanal	Retiro de Caracolejo a los módulos plásticos y revisión general de partes y enganches
Mensual	Lavando con agua a presión y ajuste de tornillería
Trimestral	Lavando con agua a presión, ajuste de tornillería y revisión general
Anual	Cambio de módulos (si aplica), base de pintura para área de madera

Por último, el proyecto, una vez agotada la vida útil del muelle, el proceso de desmantelamiento prevé el desensamble ordenado de los módulos y el retiro de los pilotes, materiales que deberán ser trasladados fuera del área de la playa para su almacenamiento o disposición final adecuada según corresponda. Las cavidades generadas por los pilotes se rellenan de forma natural por efecto del oleaje y el transporte litoral, restableciendo las condiciones originales del sustrato arenoso. Finalmente, se plantea verificar el estado del área de intervención para confirmar que no se presenten afectaciones permanentes ni residuos asociados a la actividad.

#### **LOCALIZACIÓN**

El área de intervención corresponde a una franja marítimo-costera de uso público con una superficie aproximada de 154.957 m<sup>2</sup>, la cual no presenta superposición con ecosistemas estratégicos ni parches coralinos identificados, de acuerdo con la cartografía y los análisis ambientales incorporados en el documento técnico, lo cual fue validado en el marco de este proceso de evaluación, mediante confirmación cartográfica y de los instrumentos de planificación territorial.

De manera específica, el proyecto se encuentra localizado en la bahía del Rodadero, en las siguientes coordenadas CTM12:

ID	ESTE	NORTE
1	4865895.9941	2795954.5765
2	4865906.1541	2795952.3937
3	4865906.0748	2795951.4015
4	4865934.2132	2795945.5277
5	4865933.6973	2795942.4718
6	4865905.3604	2795947.909
7	4865905.2016	2795946.758



1700-37

RESOLUCION N°

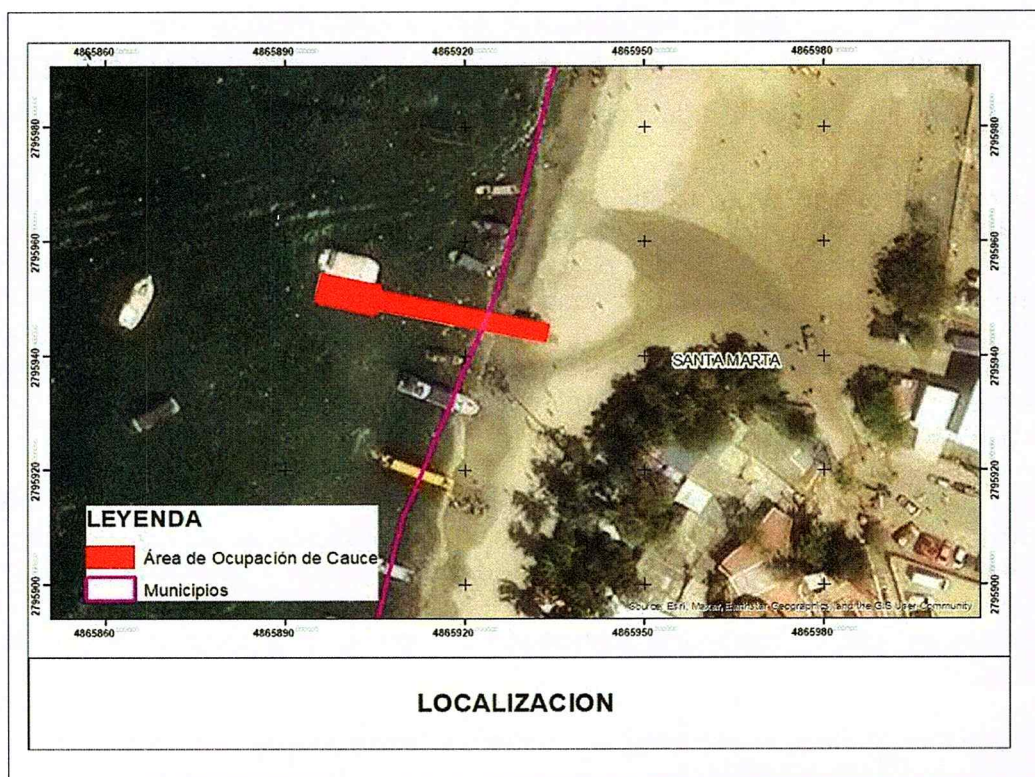
5883-4

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

8	4865894.6844	2795949.3377
---	--------------	--------------



## CARACTERIZACION OCEANOGRAFICA Y DINAMICA LITORAL

El estudio aportado por el usuario presenta el análisis hidrológico e hidráulico del área de intervención, incluyendo un levantamiento temporal de la línea de costa, obtenida mediante imágenes satelitales de los años 2017, 2019, 2021 y 2023, posteriormente digitalizados por medio del software 10.5, apoyados sobre las imágenes Ráster:



1700-37

RESOLUCION N°

5883=

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

AÑO	LONGITUD [m]
2017	454.9
2019	455.2
2021	455.9
2023	456.4

*Longitudes En Metros De Líneas De Costa Por Año.*

Clase	Rango EPR (m/año)	Clasificación de procesos de cambio de línea de costa
1	< -15	Erosión muy alta
2	-5 a -15	Erosión alta
3	-2 a -5	Erosión moderada
4	-2 a 2	Estable
5	>2 a 5	Acreción moderada
6	>5 a 15	Acreción alta
7	>15	Acreción muy alta

Señala el estudio que la tasa de punto final ERP fue calculada dividiendo la distancia del movimiento de línea de costa por el tiempo de cambio entre la línea más actual con la más antigua, lo que identifica la rata de cambio de estas líneas entre un espacio temporal lo que podría definirse como la actividad en la dinámica de la costa cuantificada en valores representativos. De acuerdo con los datos presentados, el estudio concluye que la línea de costa analizada se clasifica como clase cuatro es decir corresponde a una costa estable. En términos generales, la línea de costa se encuentra en una dinámica que varía constantemente entre 1 a 2 metros dependiendo de las condiciones atmosféricas. Existe un equilibrio sedimentológico en toda la zona, es decir, en el año se presentan épocas de sedimentación leve y otras de erosión no pronunciada, siempre obedeciendo al comportamiento de los eventos climatológicos.



1700-37

RESOLUCION N°

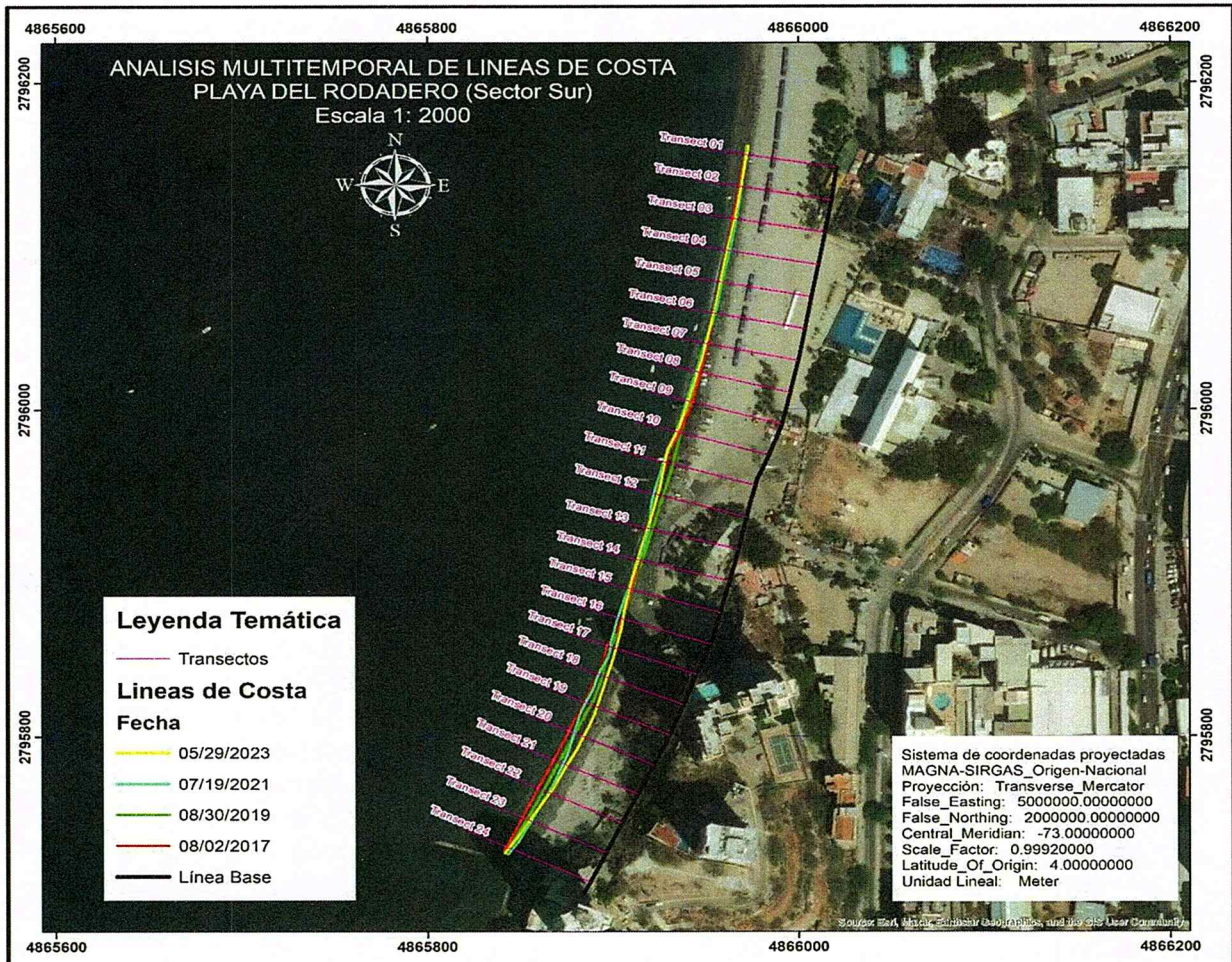
5883=17

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

*Líneas de costa y Transectos para el periodo 2017 - 2023.*



Estos resultados confirman que el área seleccionada para la instalación del muelle no corresponde a un sector de erosión activa.



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

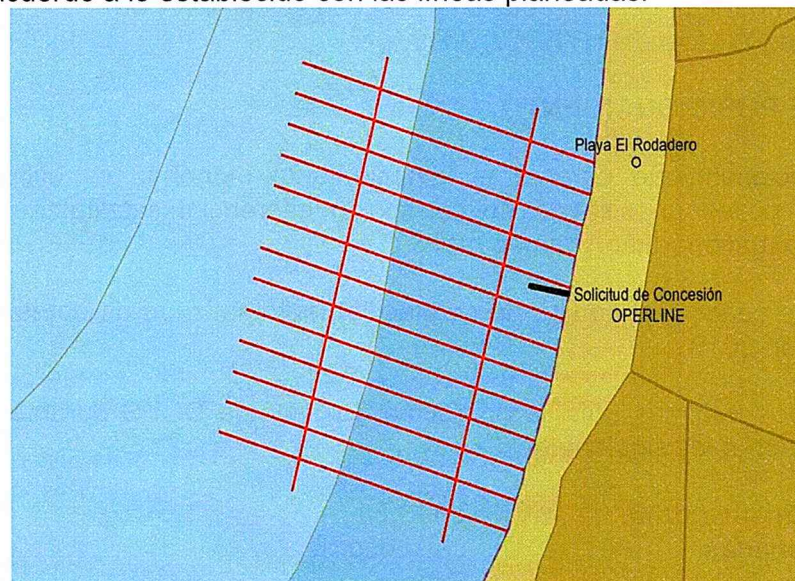
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

### **METODOLOGÍA**

Durante el planeamiento de las líneas hidrográficas en el área del rodadero sur se diseñaron 13 líneas hidrográficas perpendiculares a la línea costa y a las isobatas con el fin de cubrir de forma uniforme el área de estudio en mención y 02 líneas de verificación paralelas a la costa. Para el cálculo de la profundidad se utilizó el sistema de ecosonda Monohaz ODOM HYDROTRAC con un transducer de 200KHz, que se instaló en la cubierta de la lancha contratada, con el fin de obtener estabilidad del sensor durante los desplazamientos para la recolección de los datos hidrográficos.

Los datos de posición fueron adquiridos a través del GPS Hemisphere con señal diferencial Starfire. La antena del GPS fue colocada sobre un tubo de PVC sobre el transducer con el fin de obtener la posición exacta de la sonda.

Se utilizó un computador Panasonic al cual se encontraban conectados los equipos hidrográficos y enlazados a través del software hidrográfico Hypack, en el cual nos encargamos de configurar los equipos de acuerdo con los parámetros necesarios para cumplir con lo requerido y posteriormente utilizando el módulo SURVEY donde se realiza la recolección de datos Monohaz acuerdo a lo establecido con las líneas planeadas.



Líneas planeadas



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

### MAREAS

Para la reducción vertical y corrección de la sonda se utilizó el pronóstico de Pleamares y Bajamares en la Costa Caribe Colombiana 2023 emitido por el CIOH, tomando como datos de referencia los datos de la estación de Santa Marta para el mes de noviembre.

### DATUM VERTICAL

El plano de referencia utilizado es el de las mareas de sicigia (de las más bajas) MLWS, este será también el datan de referencia.

### EQUIPOS

Se utilizaron los siguientes equipos durante el levantamiento hidrográfico

- 01 Ecosonda Monohaz Echologger
- 01 DGPS HEMISPHERE con corrección diferencial satelital. 01 Perfilador de velocidad del sonido RESON SVP 20
- 01 Antena de GPS
- 01 Computador portátil robusto Getac, con su cargador de batería. 01 Licencia HYPACK 2018.

### MÉTODO DE POSICIONAMIENTO

Para el posicionamiento durante el levantamiento monohaz se utilizó el GPS diferencial Hemisphere, posee un sistema de corrección diferencial satelital de señal. Los datos se colectaron y almacenaron en tiempo real.

El receptor se conectó al equipo de recolección automatizado de datos mediante el programa Hypack versión 2018

Los parámetros mínimos para la operación del sistema DGPS durante la recolección de la información fueron los siguientes:

<b>Posición en datum:</b>	WGS-84
<b>Coordenadas</b>	Lat. Long.
<b>Modo:</b>	Diferencial
<b>Número de satélites:</b>	Mínimo cuatro (4)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883  
19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

**PDOP:** Inferior a cinco (5)

**SRN:** Mayor a cinco (5)

**THU** (Incertidumbre Total Horizontal): para un levantamiento de orden 1a se permite una Incertidumbre Total Horizontal de máximo 5 mts + 5% de profundidad. Con el uso de nuestro sistema de posicionamiento se cumple con esta condición debido a que su precisión es submétrica.

### OPERACIÓN ECOSONDA

Para la ejecución del levantamiento las profundidades se calcularon con el ecosonda monohaz EchoLogger, que se instaló a bordo de la embarcación utilizada para el trabajo.

Este equipo presenta las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	ECHOLOGGER
Frecuencia	200 - 30 Khz.
Precisión	+0.10m +0.1% de la profundidad media vertical.
Mínima profundidad	1 metro debajo del transducer
Máxima profundidad	600 metros Baja frecuencia y 150 Metros alta frecuencia

### CALADO

La información del calado de la lancha se obtiene de manera métrica teniendo como referencia desde la línea de flotación hasta el transducer. El dato del calado para la lancha utilizada fue de 0.3 m.

La corrección del calado aplicada fue el calado estático, el cual se aplicó en post-proceso durante la creación del archivo de configuración de la embarcación (vessel Configuration File) mediante el software de procesamiento Hypack.



1700-37

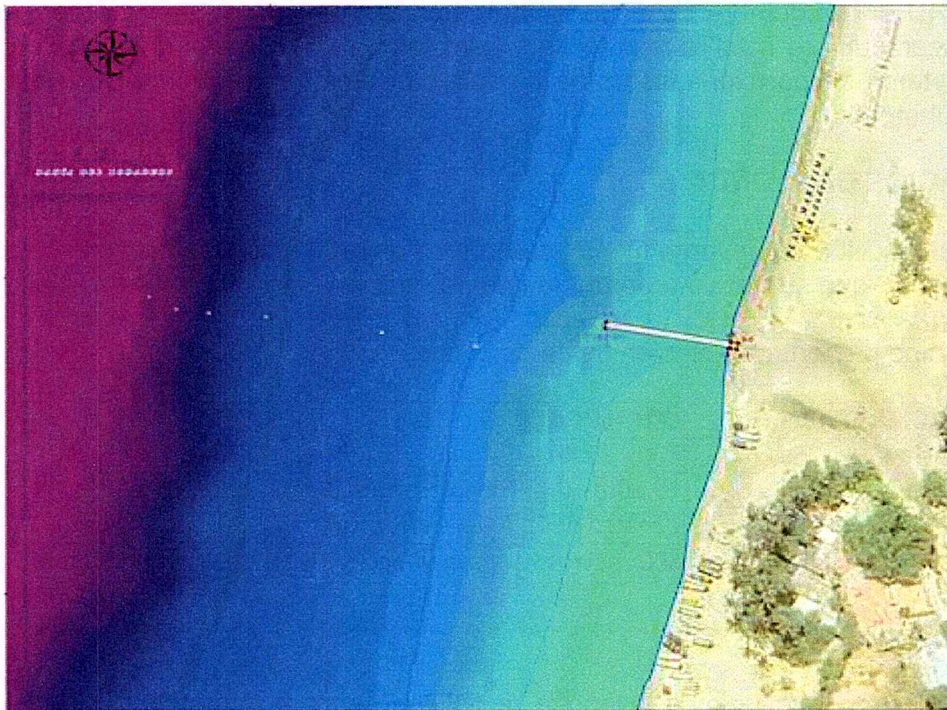
RESOLUCION N°

FECHA:

15.883  
9 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

### ÁREA CUBIERTA Y CRONOLOGÍA DE TOMA DE DATOS



Durante el levantamiento en el área del rodadero, se levantaron un total de 13 líneas hidrográficas de corridas y 03 líneas de verificación, cubriendo al 100 % el área de estudio

### HIDROGRAFIA

Se recolectó la información en el 100% de las líneas que se planearon, después procesar la información y efectuar la reducción al Datum de sondeo

La hoja final para el área de estudio se diseñó a una escala de 1: 500, de acuerdo a con los siguientes parámetros:



1700-37

RESOLUCION N°

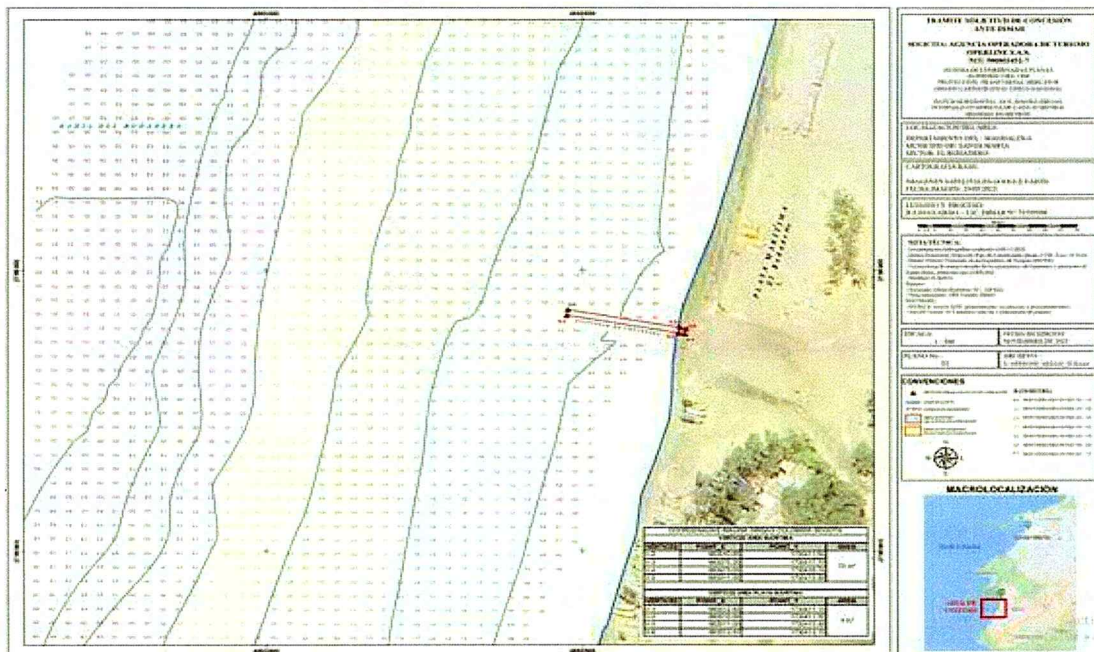
5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Proyección: Geodésica  
Cuadrícula: Planas Magna Sirgas, Meridiano Central 74° 04' W  
Datum geodésico: WGS84  
Elipsoide: WGS84  
Datum de sondeo: Sin corrección



### NIVELES DE AGUA

Los niveles de agua observados en el área del Rodadero sur, fueron obtenidos principalmente por las tablas de mareas pronosticadas por el CIOH el cual cuenta con una estación mareo gráfica en Santa Marta.



1700-37

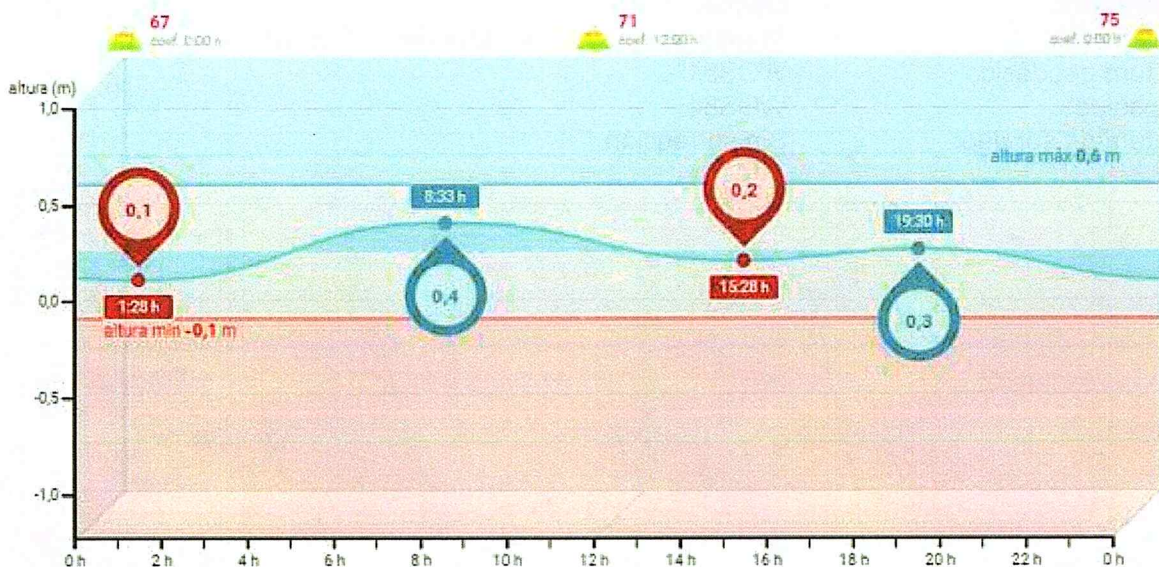
RESOLUCION N°

5883-

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



Se logró determinar que el fondo es uniforme con una pendiente de caída suave de aproximadamente 5 grados, la cual se aprecia gracias a la escala de colores que se le aplica, tal como lo muestra la imagen 2D.

Se observa que para el área que por lo general utilizan los bañistas las profundidades son mínimas y no representan peligro para los mismos, sin embargo, se recomienda que la zona este delimitada por boyas de precaución, así mismo el canal de motos marinas.

Se determinó que la profundidad del embarcadero es la adecuada para el atraque y zarpe de embarcaciones menores.

## ANALISIS DE SEDIMENTOLOGIA

Para el estudio sedimentológico se efectuó la recolección de 5 muestras de sedimento en los sectores norte y sur del área de estudio. De acuerdo con los análisis granulométricos efectuados



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883  
19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

se determinó la distribución sedimentaria que determino la presencia esencialmente de depósitos de arenas terrígenas que según el tamaño se clasifican en:

- a. Arenas Gruesas: Estas arenas con diámetro medio (md) = 053 mm; se presentan cerca a la desembocadura del arroyo ubicado al sur del área de estudio distribuyéndose a lo largo del litoral.
- b. Arenas Medias: Diámetro medio (md) = 0,41 mm.; constituyen cuerpo alargado que rodea las arenas gruesas, cubriendo parte de la costa cercana a la desembocadura del arroyo colindante.
- c. Arenas Finas: Diámetro medio (md) = 0,19 mm.; constituyen gran parte de la playa asentada al costado norte. También se encuentran en la zona más alejada de la costa o sector de bajamar.
- d. Arenas Muy Finas: Estos sedimentos con diámetro medio (md) = 0,07 mm.; se presentan como un lente paralelo a la costa rodeada de arenas medias.

Los sedimentos gruesos son transportados y depositados por el tren de olas cerca de la zona del relieve permanente, la cual a su vez suministra también sedimentos en este sitio al ser afectada por una turbulencia, lo que la convierte en una zona de erosión.

El análisis sedimentológico, en términos generales, muestra que la región está afectada por eventos ocasionales no continuos de erosión por ser una zona de reflexiones múltiples del tren de olas, refracción de las olas sobre el fondo, deriva litoral, aportes de aguas interiores en forma de un arroyo. Adicionalmente, la presencia de sedimentos gruesos muestra que es una zona de corrientes fuertes y turbulencia intensiva, que no permite el asentamiento de arenas finas.

### **CALCULO DE EROSION LOCAL EN SOPORTES TEMPORALES**

Con el fin de determinar la posible erosión local en la zona de los pilotes, se aplica la fórmula empírica de scour (socavación) alrededor de pilotes:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

$$d_{scour} \approx 1.5 D_p$$

Donde:

- $d_{scour}$  = profundidad máxima de erosión local.
- $D_p$  = diámetro del pilote = 0,30 m.

$$d_{scour} \approx 1.5 \times 0.30 = 0.45 \text{ m}$$

Para condiciones reales conservadoras se toma **0,30 m de socavación**

- Volumen de material desplazado por soportes temporales en madera

$$V_p = \pi \left( \frac{D_p}{2} \right)^2 d_{scour}$$

$$V_p = \pi \times (0.15^2) \times 0.30 = 0.021 \text{ m}^3$$

- Volumen total de socavación  
 $V_{total} = 22 \times 0.021 = 0.462 \text{ m}^3$

- Conversión a masa de arena

$$M = V_{total} \times \rho$$

$$M = 0.462 \text{ m}^3 \times 1600 \text{ kg/m}^3 = 739 \text{ kg}$$

Teniendo en cuenta los valores de arena erosionada sería 0,462 m<sup>3</sup> (~739 kg de arena), lo que se traduce en aproximadamente a 2,5 carretillas de arena, es decir, un volumen menor en comparación con el transporte natural litoral.

Dado que los soportes son plásticos, temporales y removibles, se estima que al retirar la estructura las cavidades se rellenan naturalmente por el oleaje y el transporte de arena.



1700-37

RESOLUCION N°

5883-

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

### **ANALISIS DE CONDICIONES HIDRODINAMICAS**

El estudio demuestra que realizó un análisis integral de las condiciones hidrodinámicas del sector Rodadero Sur, con el fin de garantizar que la ubicación y diseño de la infraestructura sean compatibles con la dinámica natural de la playa y las operaciones marítimas que allí se desarrollan, para lo cual se realizaron los estudios correspondientes, cuyos resultados se evidencian a continuación:

- Régimen de Mareas: De acuerdo con la información suministrada por la estación mareográfica de Santa Marta (CIOH), el área presenta un régimen micro-mareal, con oscilaciones de nivel promedio de  $\pm 30$  cm entre bajamar y pleamar. Estas variaciones son suaves y no representan restricciones operativas para la estructura flotante, que puede adaptarse de manera natural a los cambios de nivel.
- Oleaje y Corrientes Litorales: Los registros oceanográficos evidencian un oleaje moderado, con altura significativa promedio inferior a 1 m y dirección predominante del noreste, asociada a los vientos alisios de la región. Las corrientes litorales son de carácter moderado, favoreciendo el transporte de sedimentos sin inducir procesos erosivos críticos. Este comportamiento es consistente con la clasificación de la línea de costa como estable, de acuerdo con el análisis multitemporal realizado para el proyecto.
- Batimetría y Perfil de Fondo Marino: El levantamiento hidrográfico y batimétrico, ejecutado mediante ecosonda monohaz siguiendo el estándar OHI S-44, cubrió el 100 % del polígono de estudio. Los resultados, representados en la hoja batimétrica a escala 1:500, muestran un fondo marino de pendiente suave ( $\sim 5^\circ$ ), con profundidades óptimas para el atraque y zarpe de embarcaciones menores sin necesidad de dragados ni adecuaciones adicionales. Esta condición reduce el riesgo de socavación y facilita la operación segura del muelle.
- Compatibilidad Ambiental y Operativa: La conjunción de un régimen micro-mareal, oleaje moderado y batimetría regular garantiza que el muelle flotante operará en condiciones seguras y sin interferir con los procesos de recuperación natural de la playa. Además, el diseño modular permite su desmontaje completo, devolviendo el área a su estado original en caso de retiro definitivo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883  
19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El análisis hidrodinámico confirma que el sitio seleccionado es técnicamente viable para la instalación de la infraestructura propuesta. No se requieren obras de encauzamiento, estructuras de protección ni dragados. La intervención es compatible con la dinámica costera y aporta seguridad para las operaciones náuticas previstas.

### PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En virtud de la solicitud de permiso de ocupación de cauces se hace necesario realizar una revisión a lo establecido en el acuerdo N° 011 de 2020 “**por el cual se revisa, modifica y expide el plan de ordenamiento territorial “POT 500 años” del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 – 2032.**”, en ese orden de ideas tenemos:

Artículo 30°. **ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS MARINO-COSTEROS -EEMC-**. El plan identifica franjas de tierra de ancho variable que bordean la zona rural y urbana de Santa Marta D.T.H.C., fundamentales para regular el impacto e intercambio entre los ecosistemas marinos y los continentales. Se reconocen como un elemento esencial del plan en lo que se refiere a su conservación, su desarrollo sostenible y la preservación de los valores culturales de las comunidades tradicionalmente allí asentadas, que permita la consolidación de un paisaje urbano costero. Las siguientes son las coberturas espaciales que integran los ecosistemas estratégicos marino- costeros:

- I. Corales.
- II. Playas.
- III. Pastos y Manglares.
- IV. Dunas.
- V. Morros.

**PARÁGRAFO:** Los componentes de los Ecosistemas Estratégicos Marino-Costeros se encuentran delimitados en el Plano FR-05. Denominado Sistema Ambiental Distrital Rural y FU-06. Denominado Sistema Ambiental Distrital Urbano.



1700-37

RESOLUCION N°

5883-

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”





1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Tal como se observa en la imagen anterior el muelle no representa afectación directa para los ecosistemas estratégicos, no obstante, se encuentra cerca de un parche de coral de acuerdo a la cartografía POT 500 años.

**Artículo 31°. OBJETIVO DE CONSERVACIÓN PARA LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS MARINO- COSTEROS:** El objetivo es el de conservar, restaurar y regular los procesos de interacción entre el mar y la tierra. En ese sentido toda la interpretación normativa del presente plan, así como de sus anexos deberá propender por el logro de ese objetivo.

**Artículo 71°. NORMAS PARA LA RED DE MUELLES TURÍSTICOS.** Los muelles turísticos están concebidos para conectar las playas de las zonas de interés turística urbanas. Inician en el aeropuerto, se conecta con Pozos Colorados, Salguero, El Rodadero, Playa Blanca, Taganga y Playa Grande. Los muelles turísticos sólo podrán ser públicos y será sólo uno en las playas que se definieron en este punto.

Los proyectos inmobiliarios que quieran desarrollar muelles en el área urbana, podrán plantearlos en áreas donde no exista presencia de ecosistemas estratégicos marino costeros. Para su aprobación deberán presentar un estudio de impacto ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente, y concertado con las comunidades. En ningún caso los muelles turísticos podrán generar áreas de exclusión a la actividad de pesca definida por este plan.

En atención a lo citado en el acuerdo 011 de 2020, se puede concluir que no existe superposición toda vez que se trata de un muelle temporal que tiene como propósito principal de colaborar con la Autoridad Marítima en el ordenamiento y seguridad de las embarcaciones y el embarque de usuarios, que salen desde este sector a otras playas del Distrito.

La permanencia de este muelle es permanente, por la duración de la vida útil de la infraestructura, no obstante, se encuentra condicionado a lo establecido por la Autoridad Marítima.

#### VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) se realizó visita al área objeto de la solicitud donde se pudo constatar lo presentado en la documentación.

La visita fue realizada en compañía del doctor Alfredo Antonio Campo Vergara, asesor de la Agencia Operadora de Turismo OPERLINE S.A.S.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5883=

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200–4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

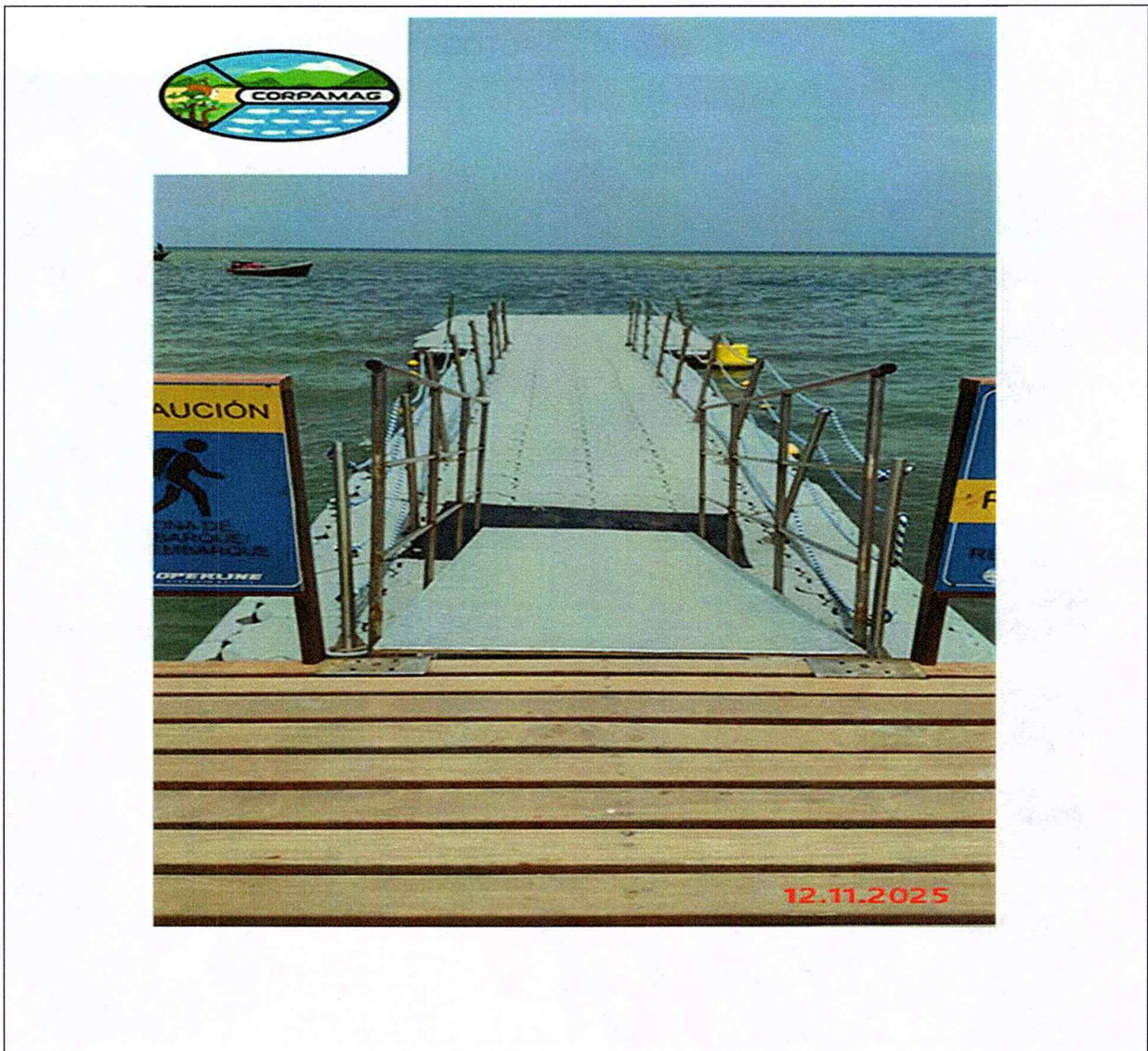
RESOLUCION N°

5883-7

FECHA:

19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5883=

FECHA: 19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”





1700-37

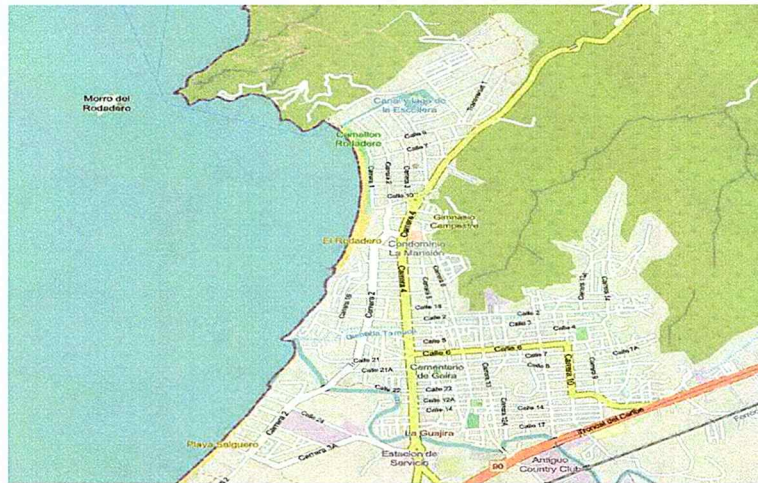
RESOLUCION N°

FECHA:

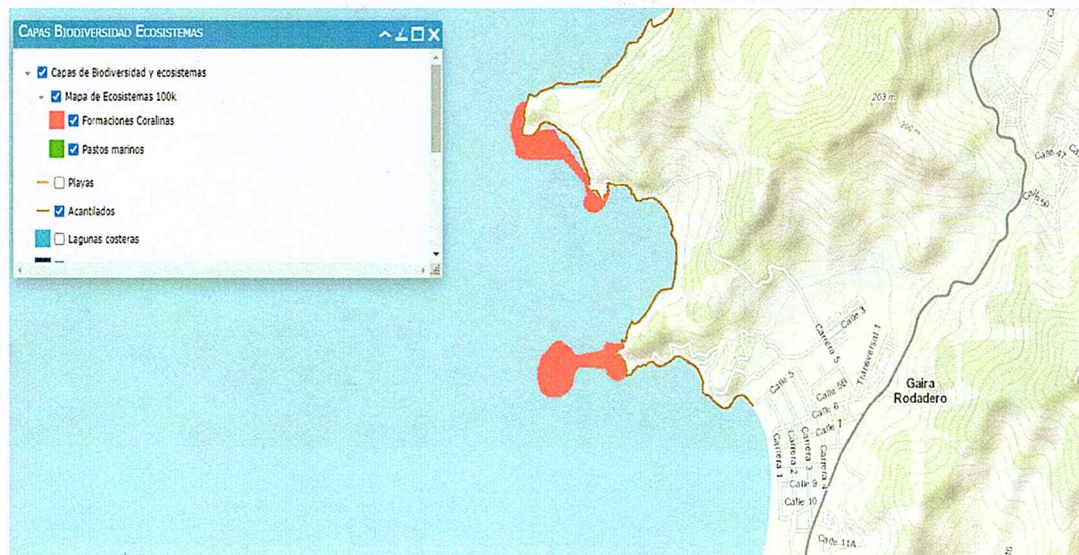
5883  
19 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

### INFORMACION DE OTRAS ENTIDADES



De acuerdo con la información que reposa en el portal geográfico del INVEMAR, no existen coberturas de manglar en el área de proyecto.





1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

En la imagen se observan parches de coral, los cuales no se encuentran en el área de influencia del proyecto

### CONCEPTO TECNICO

Efectuada la revisión técnica del estudio aportado por la Agencia Operadora de Turismo OPERLINE S.A.S., contrastado con lo observado en la visita de inspección ocular, previa verificación del POT y análisis de información oficial para cotejar posibles superposiciones con ecosistemas estratégicos, se concluye que, desde el punto de vista ambiental se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción, operación y desmantelamiento de un muelle flotante constituido por plataformas modulares plásticas y su infraestructura conexas y complementaria constituida por elementos de madera removibles, en las siguientes coordenadas geográficas, localizadas en la bahía del rodadero:

ID	ESTE	NORTE
1	4865895.9941	2795954.5765
2	4865906.1541	2795952.3937
3	4865906.0748	2795951.4015
4	4865934.2132	2795945.5277
5	4865933.6973	2795942.4718
6	4865905.3604	2795947.909
7	4865905.2016	2795946.758
8	4865894.6844	2795949.3377

El muelle objeto de la presente solicitud tiene el propósito principal de colaborar con la Autoridad Marítima en el ordenamiento y seguridad de las embarcaciones y el embarque de usuarios, que salen desde este sector a otras playas del Distrito.

Es menester dejar en claro que el área objeto de solicitud no se encuentra en ninguna categoría de protección ambiental.”

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5883-11  
19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por OPERLINE S. A. S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S., con Nit. No. 900.803.452-7, representada por el señor WILLIAM ELIAS BUSTILLO, con cédula de ciudadanía No. 73.573.628, para la construcción, operación y desmantelamiento de un muelle flotante constituido por plataformas modulares plásticas y su infraestructura conexas y complementaria constituida por elementos de madera removibles, en las siguientes coordenadas geográficas, localizadas en la bahía de El Rodadero:

ID	ESTE	NORTE
1	4865895.9941	2795954.5765
2	4865906.1541	2795952.3937
3	4865906.0748	2795951.4015
4	4865934.2132	2795945.5277
5	4865933.6973	2795942.4718
6	4865905.3604	2795947.909
7	4865905.2016	2795946.758
8	4865894.6844	2795949.3377

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese el Permiso de Ocupación de Cauce de manera permanente y tendrá validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en la documentación técnica aportada al expediente 6618.



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La empresa OPERLINE S. A. S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- Durante la operación del muelle, se deberá aportar un informe anual de actividades, durante el mes de diciembre, donde se detalle el número de personas movilizadas, horarios de operación, plan de mantenimiento ejecutado, contingencias presentadas, registro de residuos generados, con sus respectivos soportes.
- Con una antelación no inferior a quince (15) días de la fecha proyectada para el desmantelamiento de la infraestructura, el usuario deberá informar por escrito a esta Corporación, y garantizar que durante las actividades no se generen residuos ni vertimientos líquidos al ecosistema. Así mismo, dentro de los quince (15) días siguientes al retiro total de la infraestructura, deberá presentar un informe de actividades ejecutadas durante el cierre y presentar evidencias del restablecimiento del área intervenida.
- El usuario, deberá garantizar el cumplimiento estricto al plan de mantenimiento aportado, y garantizar un adecuado manejo de los residuos que eventualmente se generen en dichos procesos, manteniendo un registro detallado que dé cuenta del volumen de residuos generado, la fecha, su tipología, el manejo otorgado, y soportarlo con las certificaciones que correspondan en el marco de la legislación vigente.
- No se podrá realizar mantenimiento ni lavados de embarcaciones ni maquinaria en el área de intervención.



1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

- informar a esta Autoridad Ambiental, cualquier modificación que deba sufrir la infraestructura, deberá dar aviso del inicio de actividades con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.
- No se podrá realizar vertimiento de ningún tipo en el medio marino, ni terrestre.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso deberá estar supeditado a las decisiones que tome la Autoridad Marítima, en consecuencia, si la obra no cuenta con permiso de Dimar, automáticamente cesan los efectos del presente permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa OPERLINE S. A. S. a través de su representante legal, el señor WILLIAM ELIAS BUSTILLO, o a quien haga sus veces



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5883

FECHA:

19 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA EMPRESA AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S. A. S. CON NIT N°900.803.452-7 PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE UN MUELLE FLOTANTE EN LA BAHÍA EL RODADERO, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés. – Subdirector SGA  
Expediente No. 6618

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


**Notificación Resolución N° 5883 de 2025**

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Mar 06/01/2026 14:44

**Para** gerencia@maritimadc.com <gerencia@maritimadc.com>

 1 archivo adjunto (13 MB)  
Resolución N° 5883 de 2025.pdf;

Señor@

WILLIAM ELIAS BUSTILLO

Representante Legal

AGENCIA OPERADORA DE TURISMO OPERLINE S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5883** de fecha 19/12/2025. **Expediente:** 6618

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Ocupación de Cauce", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025930008512 de fecha 30/09/2025

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

